

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-1/2015, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2015.

Antecedentes

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación de los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IV. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-24/2014, de fecha diez de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó

el financiamiento público estatal en razón del registro de los nuevos Partidos Políticos Nacionales: Humanista, Morena y Encuentro Social, correspondiente al periodo comprendido de agosto a diciembre del año dos mil catorce.

- V. En sesión extraordinaria de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-OPLEO-CG-8/2014, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del propio Instituto para el ejercicio del año dos mil quince.
- VI. Mediante Decreto número 878, de fecha quince de diciembre del dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, séptima sección, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil catorce, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, en cuyo Artículo Sexto Transitorio determinó textualmente lo siguiente:

“SEXTO.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas garantizará el cumplimiento de la entrega de la ampliación presupuestal del monto que establece el artículo 24 fracción II inciso b) del presente Decreto por concepto de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos en términos de los artículos 41 a) de la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Además, la Secretaría de Finanzas otorgará al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral, recursos en ampliación presupuestal para gastos operativos

para el proceso electoral 2015-2016; tomando en cuenta como referencia el ejercicio electoral ordinario anterior.”

Lo anterior toda vez que en el referido Presupuesto de Egresos del Estado para el 2015, se contempló asignar a este Instituto un presupuesto por la cantidad de \$85,348,785.00 (Ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), dentro del cual se contempla el financiamiento público estatal que por concepto de prerrogativas se otorga a los Partidos Políticos, por un monto de \$34,754,036 (treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

VII. En sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil quince, la Comisión de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2015.

Conforme a los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que conforme a las bases que la misma Constitución establece y las leyes generales, en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales en las entidades federativas se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

2. Que el artículo 41, párrafo 2, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
3. Que el artículo referido, párrafo 2, base V, apartado C, numeral 1, señala que en las entidades federativas los organismos públicos locales con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y los Partidos Políticos.
4. Que el citado artículo, en el párrafo 2, base I, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
5. Que el mismo artículo, en el párrafo 2, base II, señala a la letra lo siguiente:

“(…)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado

anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...).”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley General, así como la Constitución y leyes locales.
7. Que el citado artículo, en su párrafo 2, refiere que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos

que establece la Constitución, esta Ley General y las leyes locales correspondientes.

8. Que conforme al artículo 99, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
9. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos.
10. Que el mismo artículo, en el párrafo 1, inciso c), establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos

11. Que el artículo 3, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
12. Que es atribución de los organismos públicos locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos

Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

- 13.** Que la misma Ley en su artículo 23, párrafo 1, inciso d), dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

- 14.** Que la Ley referida estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

- 15.** Que en el artículo 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley en comento, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

- 16.** Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

- 17.** Que los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

“Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

18. Que el artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la

organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca

- 19.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XL, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego al Código Electoral del Estado, así como a lo dispuesto en los reglamentos o lineamientos que al efecto se expidan.
- 20.** Que el artículo 40, fracciones IV y V del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos el financiamiento público al que tienen derecho, así como apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para que puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.
- 21.** Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto para el año 2015.

Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

- 22.** Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, mediante oficio número INE/VRFE/3497/2014, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al

día treinta y uno del mes de julio del año dos mil catorce, ascendió a un total de **2,822,171** (Dos millones ochocientos veintidós mil ciento setenta y uno) ciudadanos.

- 23.** Que mediante acuerdo el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se fijó el salario mínimo legal que rige a partir del primero de enero del dos mil quince en el área geográfica “B”, en la que se encuentra comprendido el estado de Oaxaca, y estableció la cifra de **\$66.45** (sesenta y seis pesos 45/100 M.N.).
- 24.** Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a), de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil catorce, es igual a **2,822,171** multiplicado por el 65% del salario mínimo diario vigente para el área geográfica “B” correspondiente al estado de Oaxaca, equivalente a **\$43.19** (Cuarenta y tres pesos 19/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2015 de **\$121,896,620.92** (Ciento veintiún millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos veinte pesos 92/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2014)	Salario Mínimo Diario Vigente para el estado de Oaxaca 2015 (SMDVOAX)	65% SMDVOAX	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2,822,171	\$66.45	\$43.1925	\$121,896,620.92

Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Carta Magna y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

25. Que el cálculo para la distribución del 30% que se asignará en forma igualitaria, se representa de la siguiente forma:

Partido Político	30% igualitario
Partido Acción Nacional	\$3,819,427.45
Partido Revolucionario Institucional	\$3,819,427.45
Partido de la Revolución Democrática	\$3,819,427.45
Partido del Trabajo	\$3,819,427.45
Partido Verde Ecologista de México	\$3,819,427.45
Movimiento Ciudadano	\$3,819,427.45
Nueva Alianza	\$3,819,427.45
Partido Unidad Popular	\$3,819,427.45
Partido Socialdemócrata de Oaxaca	\$3,819,427.45
TOTAL	\$34,374,847.05

26. Que para efectos de cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, este Organismo Público Local Electoral deberá considerar la votación estatal emitida de la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, además de que conforme a lo señalado por el artículo 250, párrafo 3, del Código

de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se entenderá como votación estatal emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 por ciento y los votos nulos. Lo anterior a fin de contar con un total de votación que represente el cien por ciento de la votación, para proceder al cálculo referido.

En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, así como la distribución del 70% del financiamiento público estatal, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

Votación Estatal Emitida		1,295,498	
Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
Partido Acción Nacional	185,510	14.32%	\$11,485,782.25
Partido Revolucionario Institucional	442,936	34.19%	\$27,423,107.20
Partido de la Revolución Democrática	276,571	21.35%	\$17,124,403.01
Partido del Trabajo	45,403	3.50%	\$2,807,279.18
Partido Verde Ecologista de México	42,397	3.27%	\$2,622,800.83
Movimiento Ciudadano	94,953	7.33%	\$5,879,244.69
Nueva Alianza	68,899	5.32%	\$4,267,064.36
Partido Unidad Popular	92,447	7.14%	\$5,726,849.53
Partido Socialdemócrata de Oaxaca	46,382	3.58%	\$2,871,445.56
TOTAL	1,295,498	100%	\$80,207,976.61

27. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2015, son los siguientes:

Partido Político	30% Iguatario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
Partido Acción Nacional	\$3,819,427.45	\$11,485,782.25	\$15,305,209.70
Partido Revolucionario Institucional	\$3,819,427.45	\$27,423,107.20	\$31,242,534.65
Partido de la Revolución Democrática	\$3,819,427.45	\$17,124,403.01	\$20,943,830.46
Partido del Trabajo	\$3,819,427.45	\$2,807,279.18	\$6,626,706.63
Partido Verde Ecologista de México	\$3,819,427.45	\$2,622,800.83	\$6,442,228.28
Movimiento Ciudadano	\$3,819,427.45	\$5,879,244.69	\$9,698,672.14
Nueva Alianza	\$3,819,427.45	\$4,267,064.36	\$8,086,491.81
Partido Unidad Popular	\$3,819,427.45	\$5,726,849.53	\$9,546,276.98
Partido Socialdemócrata de Oaxaca	\$3,819,427.45	\$2,871,445.56	\$6,690,873.01
TOTAL	\$34,374,847.05	\$80,207,976.61	\$114,582,823.66

28. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio del dos mil catorce, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partidos Políticos Nacionales a:

- Morena
- Partido Humanista
- Encuentro Social

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del entonces Código vigente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que el registro como Partido

Político Nacional surtió efectos a partir del primero de agosto del año dos mil catorce.

- 29.** Que el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público que corresponden a los Partidos Políticos de nueva creación para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
- 30.** Que conforme al Considerando número 24 del presente Acuerdo, el monto que por financiamiento total les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivale a la suma de **\$121,896,620.92** (Ciento veintiún millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos veinte pesos 92/100 M. N), de la cual, una vez aplicado el porcentaje respectivo del **2%**, se obtiene el financiamiento para cada uno de los Partidos Políticos de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de **\$2,437,932.42** (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos treinta y dos pesos 42/100 M. N.), que multiplicado por los tres nuevos Partidos Políticos da como resultado el monto total de **\$7,313,797.26** (Siete millones trescientos trece mil setecientos noventa y siete pesos 26/100 M. N.), a saber:

Partido Político Nacional	Ministración Total
Morena	\$2,437,932.42
Partido Humanista	\$2,437,932.42
Encuentro Social	\$2,437,932.42
TOTAL	\$7,313,797.26

Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas

- 31.** Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- 32.** Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015, de conformidad con el Considerando número 24 del presente Acuerdo, por una suma de **\$121,896,620.92** (Ciento veintiún millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos veinte pesos 92/100 M. N), el **3%** del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año 2015, equivale al monto de **\$3,656,898.63** (Tres millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 63/100 M.N).
- 33.** Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$3,656,898.63** (Tres millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 63/100 M.N), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- 34.** Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto del financiamiento público por actividades

específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2015, son los siguientes:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	185,510	14.32%	\$366,567.53	\$91,422.46	\$457,989.99
Partido Revolucionario Institucional	442,936	34.19%	\$875,205.57	\$91,422.46	\$966,628.03
Partido de la Revolución Democrática	276,571	21.35%	\$546,523.52	\$91,422.46	\$637,945.98
Partido del Trabajo	45,403	3.50%	\$89,594.02	\$91,422.46	\$181,016.48
Partido Verde Ecologista de México	42,397	3.27%	\$83,706.41	\$91,422.46	\$175,128.87
Movimiento Ciudadano	94,953	7.33%	\$187,635.47	\$91,422.46	\$279,057.93
Nueva Alianza	68,899	5.32%	\$136,182.91	\$91,422.46	\$227,605.37
Partido Unidad Popular	92,447	7.14%	\$182,771.80	\$91,422.46	\$274,194.26
Partido Socialdemócrata de Oaxaca	46,382	3.58%	\$91,641.88	\$91,422.46	\$183,064.34
TOTAL	1,295,498	100%	\$2,559,829.11	\$822,802.14	\$3,382,631.25

35. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 51, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, los Institutos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, esto es, el 30% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades específicas.

36. Que como resultado, el 30% equivale a la cantidad de \$1,097,069.52 (Un millón noventa y siete mil sesenta y nueve pesos 52/100 M.N.)

misma que habrá de distribuirse igualitariamente entre todos los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2015. Así, los montos que corresponden a los Partidos Políticos de reciente creación, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento por Actividades Específicas (30% Igualitario)
Morena	\$91,422.46
Partido Humanista	\$91,422.46
Encuentro Social	\$91,422.46
TOTAL	\$274,267.38

37. Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2015 por actividades específicas de todos los Partidos Políticos asciende a la cantidad de **\$3,656,898.63** (Tres millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 63/100 M.N).

Financiamiento destinado para actividades específicas

38. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción IV, establece que cada partido político **deberá destinar** anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de ese mismo artículo.

39. Que, conforme al Considerando número 24 del presente Acuerdo, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2015 para actividades específicas, equivale al monto total de **\$2,437,932.42** (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos treinta y dos pesos 42/100 M.N.).

40. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a sus actividades específicas, son los siguientes:

Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2015	Monto destinado para actividades específicas
Partido Acción Nacional	\$15,305,209.70	\$306,104.19
Partido Revolucionario Institucional	\$31,242,534.65	\$624,850.69
Partido de la Revolución Democrática	\$20,943,830.46	\$418,876.61
Partido del Trabajo	\$6,626,706.63	\$132,534.13
Partido Verde Ecologista de México	\$6,442,228.28	\$128,844.57
Movimiento Ciudadano	\$9,698,672.14	\$193,973.44
Nueva Alianza	\$8,086,491.81	\$161,729.84
Partido Unidad Popular	\$9,546,276.98	\$190,925.54
Partido Socialdemócrata de Oaxaca	\$6,690,873.01	\$133,817.46
Morena	\$2,437,932.42	\$48,758.65
Partido Humanista	\$2,437,932.42	\$48,758.65
Encuentro Social	\$2,437,932.42	\$48,758.65
TOTAL	\$121,896,620.92	\$2,437,932.42

Financiamiento destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

41. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

- 42.** Que, conforme al Considerando número 24 del presente Acuerdo, el 3% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2015 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$3,656,898.63** (Tres millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 63/100 M.N.).
- 43.** Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2015	Monto destinado para el Liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$15,305,209.70	\$459,156.29
Partido Revolucionario Institucional	\$31,242,534.65	\$937,276.04
Partido de la Revolución Democrática	\$20,943,830.46	\$628,314.91
Partido del Trabajo	\$6,626,706.63	\$198,801.20
Partido Verde Ecologista de México	\$6,442,228.28	\$193,266.85
Movimiento Ciudadano	\$9,698,672.14	\$290,960.17
Nueva Alianza	\$8,086,491.81	\$242,594.76
Partido Unidad Popular	\$9,546,276.98	\$286,388.31
Partido Socialdemócrata de Oaxaca	\$6,690,873.01	\$200,726.19
Morena	\$2,437,932.42	\$73,137.97
Partido Humanista	\$2,437,932.42	\$73,137.97
Encuentro Social	\$2,437,932.42	\$73,137.97
TOTAL	\$121,896,620.92	\$3,656,898.63

- 44.** Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes del presupuesto del gobierno del estado y considerando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el veintiocho de octubre de dos mil catorce su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, cuarenta y tres días antes de que el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos emitiera la Resolución mediante la cual aprobara el monto del salario mínimo diario vigente en la zona económica "B" dentro de la cual se encuentra el estado de Oaxaca para el año 2015 (19 de diciembre de 2014) y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del mismo año; las cifras determinadas en el presente Acuerdo difieren de las proyectadas en el Acuerdo por el que se aprobó el Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2015, en el cual se determinó la cantidad de **\$125,540,106.32** (Ciento veinticinco millones quinientos cuarenta mil ciento seis pesos 32/100 M.N.), para financiamiento por actividades ordinarias permanentes y financiamiento para actividades específicas.
- 45.** Que siendo el caso que para el ejercicio 2015 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y financiamiento para actividades específicas para los Partidos Políticos asciende a la cantidad de **\$125,553,519.55** (Ciento veinticinco millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos diecinueve pesos 55/100 M. N.).
- 46.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del Decreto número 878, referido en el antecedente VI del presente acuerdo, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas garantizará el cumplimiento de la entrega de la ampliación presupuestal del monto que establece el artículo 24, fracción II, inciso b), de dicho decreto por concepto de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos en términos de los artículos 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51, de la Ley General de Partidos Políticos.

Que conforme a lo establecido en el artículo transitorio referido en el párrafo que antecede, este Consejo General considera procedente

solicitar al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que de forma inmediata entregue la respectiva ampliación presupuestal, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de los partidos políticos, correspondiente al año dos mil quince.

- 47.** Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- 48.** Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
- 49.** Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, aprobó en sesión pública de fecha catorce de enero de dos mil quince, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, Bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 54, párrafo 1, inciso a); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2015 que corresponden a cada Partido Político que a la fecha cuenta con acreditación o registro ante este Instituto, por un total de **\$125,553,519.55** (Ciento veinticinco millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos diecinueve pesos 55/100 M. N.).

SEGUNDO. Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2015 es de **\$121,896,620.92** (Ciento veintiún millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos veinte pesos 92/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, a saber:

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2015.

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total
Partido Acción Nacional	185,510	14.32%	\$3,819,427.45	\$11,485,782.25	\$15,305,209.70
Partido Revolucionario Institucional	442,936	34.19%	\$3,819,427.45	\$27,423,107.20	\$31,242,534.65
Partido de la Revolución Democrática	276,571	21.35%	\$3,819,427.45	\$17,124,403.01	\$20,943,830.46
Partido del Trabajo	45,403	3.50%	\$3,819,427.45	\$2,807,279.18	\$6,626,706.63
Partido Verde Ecologista de México	42,397	3.27%	\$3,819,427.45	\$2,622,800.83	\$6,442,228.28
Movimiento Ciudadano	94,953	7.33%	\$3,819,427.45	\$5,879,244.69	\$9,698,672.14
Nueva Alianza	68,899	5.32%	\$3,819,427.45	\$4,267,064.36	\$8,086,491.81
Partido Unidad Popular	92,447	7.14%	\$3,819,427.45	\$5,726,849.53	\$9,546,276.98

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total
Partido Socialdemócrata de Oaxaca	46,382	3.58%	\$3,819,427.45	\$2,871,445.56	\$6,690,873.01
TOTAL	1,295,498	100%	\$34,374,847.05	\$80,207,976.61	\$114,582,823.66

TERCERO. Se establece que los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2015 de los Partidos Políticos Nacionales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, equivale al 2% del financiamiento total que corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, a saber:

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2015.

Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.

Partido Político Nacional	Ministración Total
Morena	\$2,437,932.42
Partido Humanista	\$2,437,932.42
Encuentro Social	\$2,437,932.42
TOTAL	\$7,313,797.26

CUARTO. La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2015, es de **\$3,656,898.63** (Tres millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 63/100 M.N), y se distribuirá de la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante, conforme al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; por lo que a cada Partido Político le corresponden los siguientes importes:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	185,510	14.32%	\$366,567.53	\$91,422.46	\$457,989.99
Partido Revolucionario Institucional	442,936	34.19%	\$875,205.57	\$91,422.46	\$966,628.03
Partido de la Revolución Democrática	276,571	21.35%	\$546,523.52	\$91,422.46	\$637,945.98
Partido del Trabajo	45,403	3.50%	\$89,594.02	\$91,422.46	\$181,016.48
Partido Verde Ecologista de México	42,397	3.27%	\$83,706.41	\$91,422.46	\$175,128.87
Movimiento Ciudadano	94,953	7.33%	\$187,635.47	\$91,422.46	\$279,057.93
Nueva Alianza	68,899	5.32%	\$136,182.91	\$91,422.46	\$227,605.37
Partido Unidad Popular	92,447	7.14%	\$182,771.80	\$91,422.46	\$274,194.26
Partido Socialdemócrata de Oaxaca	46,382	3.58%	\$91,641.88	\$91,422.46	\$183,064.34
TOTAL	1,295,498	100%	\$2,559,829.11	\$822,802.14	\$3,382,631.25

QUINTO. Los montos del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2015, para los Partidos Políticos de reciente creación, asciende a **\$274,267.38** (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 38/100 M.N.), y se distribuirá como sigue:

Financiamiento público para actividades específicas 2015.

Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.

Partido Político Nacional	Financiamiento por Actividades Específicas (30% Igualitario)
Morena	\$91,422.46
Partido Humanista	\$91,422.46
Encuentro Social	\$91,422.46
TOTAL	\$274,267.38

SEXTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles del siguiente mes. Según los tres calendarios de ministraciones mensuales anexos al presente acuerdo.

SÉPTIMO. Los importes del financiamiento público ordinario que **deberá destinar** cada Partido Político para actividades específicas, son los siguientes:

Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2015	Monto destinado para actividades específicas
Partido Acción Nacional	\$15,305,209.70	\$306,104.19
Partido Revolucionario Institucional	\$31,242,534.65	\$624,850.69
Partido de la Revolución Democrática	\$20,943,830.46	\$418,876.61
Partido del Trabajo	\$6,626,706.63	\$132,534.13
Partido Verde Ecologista de México	\$6,442,228.28	\$128,844.57
Movimiento Ciudadano	\$9,698,672.14	\$193,973.44
Nueva Alianza	\$8,086,491.81	\$161,729.84
Partido Unidad Popular	\$9,546,276.98	\$190,925.54
Partido Socialdemócrata de Oaxaca	\$6,690,873.01	\$133,817.46
Morena	\$2,437,932.42	\$48,758.65
Partido Humanista	\$2,437,932.42	\$48,758.65
Encuentro Social	\$2,437,932.42	\$48,758.65
TOTAL	\$121,896,620.92	\$2,437,932.42

OCTAVO. Los importes del financiamiento público ordinario que **deberá destinar** cada Partido Político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2015	Monto destinado para el Liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$15,305,209.70	\$459,156.29
Partido Revolucionario Institucional	\$31,242,534.65	\$937,276.04
Partido de la Revolución Democrática	\$20,943,830.46	\$628,314.91
Partido del Trabajo	\$6,626,706.63	\$198,801.20
Partido Verde Ecologista de México	\$6,442,228.28	\$193,266.85
Movimiento Ciudadano	\$9,698,672.14	\$290,960.17
Nueva Alianza	\$8,086,491.81	\$242,594.76
Partido Unidad Popular	\$9,546,276.98	\$286,388.31
Partido Socialdemócrata de Oaxaca	\$6,690,873.01	\$200,726.19
Morena	\$2,437,932.42	\$73,137.97
Partido Humanista	\$2,437,932.42	\$73,137.97
Encuentro Social	\$2,437,932.42	\$73,137.97
TOTAL	\$121,896,620.92	\$3,656,898.63

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias. Lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público que corresponda a los Partidos Políticos en el ejercicio 2015.

DÉCIMO. En los términos expuestos en el considerando 46 del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del Decreto número 878, de fecha quince de diciembre del dos mil catorce, se solicita al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas garantice el oportuno cumplimiento de la entrega de la ampliación presupuestal de los montos del financiamiento público estatal de los partidos políticos correspondiente al año dos mil quince, que se refieren en el punto sexto de acuerdo conforme a los calendarios de ministraciones anexos.

UNDÉCIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca.

DUODÉCIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca.

DECIMOTERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de enero del dos mil quince, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS